

**LEY 22/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014 - INCIDENCIA SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**1. Incremento general de las pensiones contributivas o no contributivas en un 0,25%.**

Con el límite, en el caso de acumulación de dos o más pensiones públicas, de 2.554,49 euros íntegros en cómputo mensual.

Este límite no se aplica en el caso de pensiones extraordinarias originadas por actos terroristas.

**El incremento del 0,25% afecta a:**

* **El subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte para personas con discapacidad, de la Ley 13/1982, de 7 de abril.**
* **Las asignaciones por hijo a cargo con discapacidad mayor de 18 años y afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.**
* **Las pensiones no contributivas de invalidez**

**2. Pensión no contributiva de invalidez**

- Incremento del 0,25%.

- Para el año 2014, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 5.122,60 euros íntegros anuales,

A ello se añade el complemento del 50% (totalizando 7.683 €) en el caso de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al setenta y cinco por ciento y que necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos

Así mismo, se incrementa en 525 euros anuales, para el pensionista que acredite carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada

**3**. **Prestaciones por hijo a cargo**

Se incrementa en un 0,25%, excepto la prestación por hijo con discapacidad igual o superior al 33%, que sigue congelada.

Las cuantías anuales de la asignación establecidas para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo con discapacidad, serán:

a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento (la misma cantidad que en el 2013)

b) 4.390,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.

c) 6.586,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.

**4. Subsidio de movilidad**

En cuanto al Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte se incrementa en un 0,25% y se fija en 754,80 euros/año.

5. **Prestaciones LISMI**

Se mantienen congeladas las ayudas de la LISMI (Subsidio de garantía de ingresos mínimos: 149,86 euros/mes; Subsidio por ayuda de tercera personas: 58,45 euros/mes)

**6. Pérdida de residencia a efectos de prestaciones de Seguridad Social que requieran la residencia en España (afecta a las pensiones no contributivas, prestaciones por hijo a cargo...)**

Se ha añadido una nueva disposición adicional, la sexagésima quinta, al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Socia, en virtud de la cual se unifica el tratamiento de estas situaciones. Así pues, aquellas prestaciones de Seguridad Social que exijan la residencia en territorio español se extinguirán si el beneficiario tiene estancias en el extranjero que superen los 90 días a lo largo de cada año natural, salvo que la ausencia de territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

**7. Incapacidad temporal e incapacidad permanente**

Se introducen **modificaciones en la ley General de Seguridad Social en la regulación de la prestación por Incapacidad temporal previa a la Incapacidad permanente:**

- Se introduce, en el artículo 131 bis. 3, un periodo de espera de 180 días entre el agotamiento la Incapacidad temporal, con o sin reconocimiento de incapacidad permanente, y el reconocimiento de un nuevo periodo de IT por la misma o similar patología. Los términos de la Ley son: *"Extinguido el derecho a la prestación de incapacidad temporal por el transcurso del plazo de quinientos cuarenta y cinco días naturales de duración, con o sin declaración de incapacidad permanente, sólo podrá generarse derecho a la prestación económica de incapacidad temporal por la misma o similar patología, si media un período superior a ciento ochenta días naturales, a contar desde la resolución de la incapacidad permanente." No obstante, también se establece una excepción: "...cuando se trate de la misma o similar patología y no hubiesen transcurrido ciento ochenta días naturales desde la denegación de la incapacidad permanente, podrá iniciarse un nuevo proceso de incapacidad temporal, por una sola vez, cuando el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la situación de incapacidad permanente del trabajador, considere que el trabajador puede recuperar su capacidad laboral. Para ello, el Instituto Nacional de la Seguridad Social acordará la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica por incapacidad temporal."*

- Además se establece que se el periodo mínimo de cotización se reabre a partir de la fecha de la última Resolución sobre la incapacidad. Dice lo siguiente: *"Este nuevo derecho se causará siempre que el trabajador reúna, en la fecha de la nueva baja médica, los requisitos exigidos para ser beneficiario del subsidio de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o profesional, o de accidente, sea o no de trabajo. A estos efectos, para acreditar el período de cotización necesario para acceder al subsidio de incapacidad temporal derivado de enfermedad común, se computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas a partir de la resolución de la incapacidad permanente."*

- Se establece una nueva regulación de la extinción de la Incapacidad temporal, que puede producirse mediante alta médica con propuesta de incapacidad permanente. El cambio supone que la propuesta de invalidez, al contrario que antes, ya no trae consigo el alta médica del trabajador en la empresa, ya que, pese a que se extingue la incapacidad temporal, se siguen prolongando sus efectos económicos hasta la resolución de la incapacidad permanente. Por tanto, entre la propuesta de incapacidad permanente y la resolución definitiva, aprobando o denegando la invalidez, la empresa no debe dar de alta al trabajador, pero para el trabajador se prolongan los efectos económicos de la incapacidad temporal. El objeto de esta norma es aligerar costes a las empresas.

- Se introduce en el artículo 132 una nueva causa de suspensión cautelar de la prestación por IT, en el supuesto de incomparecencia del beneficiario en caso de ser convocado por el INSS o la Mutua, para reforzar el control de estas situaciones. En lo siguientes términos: *"La incomparecencia del beneficiario a cualquiera de las convocatorias realizadas por los médicos adscritos al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para examen y reconocimiento médico producirá la suspensión cautelar del derecho, al objeto de comprobar si aquella fue o no justificada. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de suspensión del derecho y sus efectos.»*

- Se modifica el artículo 136.1, para suprimir en la modalidad contributiva el requisito de alta médica previa, antes de reconocer la invalidez permanente cuando, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presente reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. Esta modificación tiene un carácter técnico y tiene poca incidencia práctica sobre las personas en situación de que se les reconozca dicha pensión.

- Modificación del artículo 77.2 para imponer a las empresas la comunicación electrónica de las bajas médicas, en el régimen de colaboración obligatoria consistente en el abono de las prestación económica de Incapacidad temporal. Esta obligación ya existía, pero ahora se refuerza el control de los pagos por dicha prestación imponiendo nuevas cargas administrativas a las empresas.

- Se ha modificado el artículo 131 bis 1, segundo párrafo. Acumulación de las bajas por recaídas en la situación de incapacidad temporal a efectos de calcular el periodo máximo de la prestación por dicha contingencia (que no varía: 545 días naturales - 18 meses- , es decir el mismo periodo que hasta ahora)

**8. Autonomía Personal y Atención a la Dependencia**

- La disposición adicional Vigésima octava procede a **prorrogar la suspensión de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.**

Durante 2014, como en el año 2013, se suspende la aplicación del artículo 7.2, del artículo 8.2.a), del artículo 10, del artículo 32.3, párrafo primero, y de la disposición transitoria primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En síntesis continua suspendido durante el 2014 el sistema de cooperación entre las Administraciones para el desarrollo del Sistema.

Se trata de:

* La fijación del nivel de protección a través de los Convenios entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas.
* La competencia del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia relativa a acordar el Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley.
* Todo el marco de Cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.
* La obligación del Estado, para favorecer la implantación progresiva del Sistema, de establecer anualmente en sus Presupuestos los créditos para la celebración de los convenios con las administraciones de las Comunidades Autónomas.

- La disposición adicional cuadragésima segunda aprueba una dotación de 5 millones de euros al **Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia**, que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad. Se trata de la misma dotación que se hizo en el 2012 (este año se redujo en un 70% en relación al 2011) y en el 2013. El Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, fue creado en la Disposición Adicional sexagésima primera de la Ley 2/2008 de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad.

**9. Finalmente, se ha incrementado el importe de las bases máximas de cotización a la Seguridad Social en un 5%.**

27 de diciembre de 2013

Dr. Miguel Ángel Cabra de Luna

Director de los Servicios Jurídicos del CERMI

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)